

24283 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, relativa al recurso interpuesto por doña Josefa del Mazo del Mazo.

En relación con la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 2 de abril de 1996, estimatoria del recurso interpuesto por doña Josefa del Mazo del Mazo, perteneciente al Cuerpo de Maestros, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de agosto de 1993, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por la interesada,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Josefa del Mazo y del Mazo, contra la Resolución del Ministerio de 11 de julio de 1993, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser conformes a Derecho, en cuanto adjudican a la recurrente la plaza de Audición y Lenguaje en el colegio público «Eduardo Callejo», de Madrid, teniéndola por desistida de la adjudicación de dicha plaza, sin hacer expresa imposición de costas.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24284 RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002362), que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1996, de una parte, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA «COMPAÑÍA HISPANO-MARROQUÍ DE GAS Y ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA» (GASELEC) CON SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre GASELEC y sus trabajadores, entendiéndose como tales tanto los que actualmente forman parte de la plantilla como aquellos que durante la vigencia de este pacto fueran objeto de contratación.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las normas pactadas en el presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal bajo dependencia de GASELEC, con abstracción de la naturaleza de su contrato laboral, y sin más exclusión que las personas que ocupen puestos de alta dirección, apoderamiento o confianza.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio se aplica a todos los trabajadores que, dependientes de GASELEC, efectúen la prestación de sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo que actualmente se encuentran en Melilla y Málaga, o que lleguen a crear en otra ciudad.

Las dietas que habrán de abonarse a los trabajadores de esta empresa en sus desplazamientos, si llegan a producirse, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, quedan establecidas en la forma siguiente:

Dieta completa: 2.520 pesetas/día.

Media dieta: 1.720 pesetas/día.

El derecho a la dieta completa se devengará cuando se pernocte en ciudad distinta a la de su centro de trabajo. En el caso de desplazamientos en los que no se pernocte, se generará el derecho a la media dieta.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, computable desde el 1 de enero de 1996, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 5. *Prórroga.*

El Convenio puede prorrogarse por años naturales si no existe solicitud de denuncia formalizada legalmente con preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de la pertinente prórroga.

CAPÍTULO II

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

Corresponde estrictamente a la dirección de GASELEC la organización práctica del trabajo, sin otras limitaciones que las expresamente prevenidas en la legislación vigente y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. *Productividad.*

La dirección de GASELEC podrá efectuar los estudios necesarios para conseguir la más efectiva productividad laboral, a la que el personal de la compañía se compromete para alcanzar un alto grado en ella. A dichos efectos; cuando se produzca una vacante, será estrictamente potestativo de la Dirección de la empresa el proceder o no a su amortización, respetándose las legales proporciones de las diferentes categorías laborales.

Artículo 8. *Rendimiento.*

Se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo con perfecto cumplimiento del mismo. La retribución total del trabajador corresponde a este rendimiento normal.

Artículo 9. *Personal con mando.*

Es obligación de este personal el velar por la disciplina de sus subordinados, y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, conjugando esta obligación con el deber de elevar el nivel técnico y profesional de los trabajadores a sus órdenes.

Artículo 10. *Disciplina.*

El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo. Se reconoce, asimismo, la exigibilidad del deber de puntualidad y asistencia, y ello como estricta base de un orden laboral.